

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6925 Decreto n.º 235/2017, de 11 de octubre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de acciones formativas para el personal empleado público local de la Región de Murcia, durante el ejercicio 2017.

El Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP) define la formación continua, como un subsistema integrado en el Sistema Nacional de Formación Profesional, constituido por el conjunto de actividades formativas que se desarrollen en las Administraciones Públicas, dirigidas a la mejora de competencias y cualificaciones de empleados. La formación profesional continua de todos los empleados públicos constituye una necesidad para conseguir objetivos permanentes de eficacia y de modernización de la Administración regional.

Con fecha 21 de octubre de 2013, ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado (n.º 252), la Resolución de 9 de octubre de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas de 19 de julio de 2013. Tal y como indica la citada Resolución, la modificación que se opera en el Acuerdo tiene como finalidad principal, la adaptación del Texto a lo dispuesto por las Sentencias del Tribunal Constitucional 225/2012 y 7/2013, relativas a las competencias autonómicas sobre la gestión de la formación de los empleados públicos de la Administración Local. Dichas Sentencias, en el marco de lo relativo a la financiación de las correspondientes acciones formativas, reconoce la titularidad de las competencias de las Comunidades Autónomas en lo referente a la aprobación, seguimiento y control, modificación y resolución de las discrepancias en la negociación de los Planes de Formación promovidos por las Entidades Locales y Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico y destinados a los empleados públicos que prestan sus servicios en las mismas.

La Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de Medidas tributarias, administrativas y de función Pública, en su artículo 16, crea la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, como órgano administrativo integrado en la Consejería competente en materia de función pública, dependiente del órgano directivo competente en materia de formación de personal, en la que se integran, entre otras, la Escuela de Formación en Administración Local.

La Federación de Municipios de la Región de Murcia es la única entidad en la Región de Murcia con experiencia, desde 1995, en planes de formación continua de las administraciones locales, especialmente en el diagnóstico de necesidades formativas y en la evaluación de planes de formación de las Entidades Locales.

El carácter singular de la subvención está determinado por su objetivo que no es otro que la mejora de las competencias y cualificaciones del personal

empleado público local en la Región de Murcia, las razones de interés público anteriormente expuestas y la dificultad de su convocatoria pública, tal y como se especifica en el artículo 2 del presente Decreto.

Asimismo, la Comisión Paritaria de Formación Local, en su reunión celebrada el pasado 23 de febrero de 2017, aprobó el Programa de Formación Técnica, en el que se incluyeron cursos organizados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Por último la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral (BOE número 217, de 10 de septiembre) y su normativa de desarrollo, recientemente aprobada en virtud de Real Decreto 694/2017, de 3 de julio (BOE n.º 159, de 5 de julio), articulan un nuevo marco de formación profesional para el empleo, en el que se prevé que las distintas Administraciones, en sus respectivos ámbitos competenciales, completarán la oferta formativa con su propia programación para los trabajadores ocupados, en la cual las organizaciones empresariales y sindicales dejan de ser titulares de planes de formación, si bien participan en su diseño, programación y difusión.

En su virtud, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 11 de octubre de 2017.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto de la subvención.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la celebración de las acciones formativas destinadas al personal empleado público local de la Región de Murcia, que se encuentren en situación de servicio activo en la misma, de excedencia o de servicios especiales, durante el ejercicio 2017.

Artículo 2.- Razones que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

1. Las razones de interés público que justifican la concesión directa de esta subvención, vienen determinadas por las siguientes causas:

a) Por el marcado interés público y social de la actividad subvencionada, la formación, habida cuenta los beneficios para el funcionamiento de los servicios públicos municipales que de la misma se derivan.

b) Por la propia naturaleza de los destinatarios de tales fondos, el personal empleado público de los 45 Ayuntamientos de la Región de Murcia.

c) Por el deber de asistencia y colaboración que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuanto Comunidad Autónoma uniprovincial, tiene con los Ayuntamientos de la Región de Murcia, especialmente con los de menor capacidad económica, siendo la Federación de Municipios a nivel regional, en atención a su naturaleza y fines, un aliado natural en el cumplimiento de este deber.

2. La Federación de Municipios de la Región de Murcia, es la única entidad federada de los 45 Ayuntamientos de ámbito regional, que viene formando al personal empleado público local desde hace más de quince años, con una amplia

experiencia en planes de formación continua y en el diagnóstico de necesidades formativas y en la evaluación de planes de formación continua de las corporaciones locales, circunstancias que sirven de base para justificar la necesidad de financiar esta actividad para la mejora de los servicios públicos municipales.

El carácter singular de la subvención está determinado por su objetivo, que no es otro que la mejora de las competencias y cualificaciones de dicho personal, las razones de interés público anteriormente expuestas y la dificultad de su convocatoria pública.

Artículo 3.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él y por la Orden a través de la cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla esta última ley, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 4- Requisitos para obtener la condición de beneficiaria de la subvención y obligaciones que debe cumplir.

1. Será beneficiaria de esta subvención la Federación de Municipios de la Región de Murcia con CIF V 30150999.

2. Para adquirir la condición de beneficiaria, la Federación de Municipios de la Región de Murcia deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Los documentos acreditativos de los requisitos anteriormente enumerados podrá ser obtenida por la Administración autonómica, a través de la plataforma de interoperabilidad de la CARM, previo consentimiento del interesado, en los términos previstos por el dispongo segundo de la Orden de 27 de enero de 2015, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publica el catálogo de simplificación documental de la Administración Pública de la Región de Murcia, y el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La beneficiaria cumplirá todas las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en especial las siguientes:

a) Realizar en el año 2017 los cursos incluidos en el Plan de Formación Continua del personal al servicio de la Administración Local de Murcia para 2017.

b) Hacer constar en toda la publicidad que en adelante se haga de las referidas acciones formativas, la financiación de esta Comunidad Autónoma.

c) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de esta Comunidad Autónoma, en relación con la subvención objeto de este Convenio, y a las previstas en el Tribunal de Cuentas.

f) Comunicar a la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Comunicar a la Escuela de Formación e Innovación Administración Pública de la Región de Murcia, la modificación de cualquier circunstancia que afecte a los requisitos exigidos para esta subvención.

Artículo 5.- Cuantía y financiación de la subvención.

1. La cuantía global de la subvención ascenderá a sesenta y cuatro mil euros (64.000,00 €).

2. La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto se imputará con cargo al crédito consignado en el programa presupuestario 121C de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública, proyecto número 43108 denominado Formación de Recursos Humanos: "A la Federación de Municipios de la Región de Murcia. Acciones Formativas".

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones que justifican la dificultad de la concurrencia pública.

2. La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante la correspondiente Orden de concesión en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 83 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, considerándose como tales aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro

del periodo de ejecución que será el comprendido entre la fecha de concesión de la subvención y el 31 de diciembre de 2017.

2. Podrán financiarse con cargo a las ayudas concedidas los gastos directamente imputables a las acciones formativas, así como los gastos generales imputables a todas las actividades que conforman el plan de formación aprobado.

2.1. Gastos directamente imputables a las acciones formativas:

a) Gastos de formadores internos y externos en el ejercicio de actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes. Los gastos, en su cuantía máxima, se ajustarán al Decreto 24/1997 de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 102, de 6 de mayo) y su normativa de desarrollo, en concreto Orden de la Consejería de Hacienda, de 30 de julio de 2004, por la que se actualizan las cuantías de las indemnizaciones y retribuciones por realización de actividades de formación (Anexo III, BORM n.º 216, de 16 de septiembre).

b) Gastos de medios y materiales didácticos, como textos y materiales de un solo uso del alumnado (compra, elaboración, reproducción y distribución), y materiales de trabajo fungibles utilizados para el desarrollo de las actividades de formación.

c) Gastos por la elaboración de contenidos para la impartición de cursos a través de Internet.

d) Gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento del profesorado. Las entidades beneficiarias a las que les sea de aplicación el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, se ajustarán a las cuantías y condiciones establecidas en él. Para las demás entidades beneficiarias, se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos en dicha norma, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables, con carácter general, las establecidas en dicha norma para el grupo 2:

1.º Alojamiento: 65,97 €.

2.º Manutención: 37,40 €

e) Gastos de alquiler, tanto de instalaciones como de equipamiento, necesarios para el desarrollo de las actividades formativas.

2.2. Gastos generales asociados a la ejecución de las actividades subvencionadas que no puedan ser imputados de forma directa según el apartado 2.1 con el límite máximo del 10 por ciento del total de los gastos directos:

a) Gastos de personal de apoyo, tanto interno como externo, para la gestión y ejecución del plan.

b) Gastos de alquiler de instalaciones y equipamiento relacionados con la formación no imputables directamente a las actividades previstas en el plan de formación.

c) Seguros, incluido, en su caso, el de la cobertura de accidentes de los participantes en coherencia con la disposición adicional tercera del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

d) Gastos de publicidad y difusión.

e) Gastos de evaluación y control.

f) Otros gastos indirectos en concepto de agua, gas, electricidad, mensajería, teléfono, material de oficina consumido, vigilancia y limpieza y otros no especificados imputables al plan de formación, con el límite máximo del 2 por ciento del total de los gastos directos.

3. Los porcentajes máximos establecidos en el apartado 2.2 de este artículo deberán respetarse tanto en el presupuesto como en la ejecución de gastos.

4. En los documentos justificativos de los gastos se deberá desglosar con suficiente detalle su naturaleza, así como su imputación a una actividad o a los gastos generales del plan. En su caso, se adjuntará a los documentos justificativos una declaración responsable del promotor que justifique aquellos extremos que no se deduzcan del contenido de dichos documentos y que se consideren relevantes para justificar su imputación al plan de formación.

Artículo 8.- Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre. En concreto, con carácter previo al inicio de la actividad, se hará efectivo el 25 por ciento del importe concedido; un 35 por ciento adicional una vez acreditada el inicio de la actividad formativa, y el 40 ciento restante, una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada, en la forma y condiciones que se establezca en la Orden de concesión, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin que en ningún caso el plazo de liquidación pueda exceder de los 30 días desde la presentación de la justificación de la misma.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

La entidad beneficiaria estará obligadas a justificar, ante el órgano concedente, antes del 28 de febrero del año 2018, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que contendrá los datos nominativos del alumnado y la relación de asistencia y superación de la acción formativa y cuyo soporte deberá guardar durante 10 años.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, en la que se especifiquen los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos en el supuesto que los haya, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) La justificación de todos los gastos del proyecto se hará mediante la presentación de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, originales o fotocopias compulsadas. El pago de los gastos a los que hace referencia el apartado anterior se justificará, cuando se realice por transferencia, mediante el recibí en la factura y el movimiento en la cuenta corriente, y cuando se realice en metálico, en las operaciones de importe inferior a 2.500 €, mediante el recibí en la factura. En el recibí debe constar la firma original, el nombre del firmante, el NIF del mismo y el sello del proveedor.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Modificación del plan de formación subvencionado.

Hasta el 30 de noviembre de 2017, el plan de formación, objeto de la subvención concedida por el presente Decreto, podrá ser modificado por la entidad promotora del mismo sin más requisito que su comunicación a la Escuela de Formación e Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando la modificación consista, única y exclusivamente, en el incremento o supresión del número de ediciones de cualquiera de las acciones formativas contempladas en el mismo, que ya se hayan programado, y siempre y cuando el importe de las nuevas ediciones no supere el coste de las acciones sustituidas.

Artículo 12.- Reintegro de la subvención.

El reintegro, en su caso, de la subvención, deberá de ajustarse a lo previsto en los artículos 31 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 91 y siguientes de su Reglamento de aplicación.

Disposición final única.- Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 11 de octubre de 2017.—El Presidente, P.D., Decreto n.º 35/2017, de 16 de mayo (BORM n.º 112, de 17 de mayo), el Consejero de Presidencia y Fomento, Pedro Rivera Barrachina.—El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.